

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA**”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 126-2025-UNDC/CO

Cañete, 09 de mayo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 702955-2025 de fecha 09 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; INFORME N° 026-2025-UNDC/CO/P/DGA de fecha 09 de mayo de 2025 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 182-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 09 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 859-2025-UNDC/DGA/U.A. de fecha 08 de mayo de 2025 de emitido por la Unidad de Abastecimiento, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica y Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. Es este sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA**”

///... Resolución Presidencial N° 126-2025-UNDC/CO

Que, el 24.06.2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, seguido, el 22.01.2025 se publicó el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, encontrándose vigentes desde el 22.04.2025; en esas líneas, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, **los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala los principios que rigen las contrataciones del Decreto Supremo N° 082-2019-EF estableciendo en el **inciso c) el Principio de Transparencia:** las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, con fecha 14.03.2025, la Universidad Nacional de Cañete, en adelante la Entidad, convocó el Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 001-2025-UNDC-CS (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE SEMESTRE 2025-1”, con un valor referencial de S/ 799,800.00 (Setecientos noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante fecha 02.04.2025 (de acuerdo al cronograma de la plataforma SEACE) se llevó a cabo la **integración de bases**, y con fecha 22.04.2025 se otorgó la buena pro al postor LECAM E.I.R.L. por un valor de S/ 796,500.00 (Setecientos noventa y seis mil quinientos con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 859-2025-UNDC/DGA/U.A. de fecha 08.05.2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento advierte a la Dirección General de Administración, que se ha verificado observaciones respecto a las **bases integradas**, dado que con fecha 05 de mayo de 2025 el Postor LECAM E.I.R.L. presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, se observó que el cuadro de distribución de raciones (cantidades) difiere de lo establecido en las bases integradas, coincidiendo en su lugar con las cantidades indicadas en las bases estándar, tal como se muestra a continuación:

I SEMESTRE ACADÉMICO								
N° DE SEMANA	FECHAS	DÍAS DE ATENCIÓN	DESAYUNOS		ALMUERZOS		CENA	
			RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES	RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES	RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES
01	07/04/2025 al 11/04/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
02	14/04/2025 al 18/04/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
03	21/04/2025 al 25/04/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
04	28/04/2025 al 02/05/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
05	05/05/2025 al 09/05/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
06	12/05/2025 al 16/05/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
07	19/05/2025 al 23/05/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
08	26/05/2025 al 30/05/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
09	02/06/2025 al 06/06/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
10	09/06/2025 al 13/06/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
11	16/06/2025 al 20/06/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
12	23/06/2025 al 27/06/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
13	30/06/2025 al 04/07/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
14	07/07/2025 al 11/07/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
15	14/07/2025 al 18/07/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
16	21/07/2025 al 25/07/2025	5	250	1250	503	2515	250	1250
TOTAL			2500	12500	5030	25150	2500	12500

Imagen tomada de las bases estándar del CP N°001-2025-UNDC-CS

I SEMESTRE ACADÉMICO								
N° DE SEMANA	FECHAS	DÍAS DE ATENCIÓN	DESAYUNOS		ALMUERZOS		CENA	
			RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES	RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES	RACION POR DIA	TOTAL DE RACIONES
01	07/04/2025 al 11/04/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
02	14/04/2025 al 18/04/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
03	21/04/2025 al 25/04/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
04	28/04/2025 al 02/05/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
05	05/05/2025 al 09/05/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
06	12/05/2025 al 16/05/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
07	19/05/2025 al 23/05/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
08	26/05/2025 al 30/05/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
09	02/06/2025 al 06/06/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
10	09/06/2025 al 13/06/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
11	16/06/2025 al 20/06/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
12	23/06/2025 al 27/06/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
13	30/06/2025 al 04/07/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
14	07/07/2025 al 11/07/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
15	14/07/2025 al 18/07/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
16	21/07/2025 al 25/07/2025	5	300	1500	700	3500	400	2000
TOTAL			2250	11250	5250	26250	4000	20000

Imagen tomada de las bases integradas del CP N°001-2025-UNDC-CS



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución Presidencial N° 126-2025-UNDC/CO

LEGAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC N° 20601921376

DECLARACION JURADA
DETALLE DE LOS PRECIO UNITARIOS DEL PRECIO OFERTA

Señor(a).
Unidad de Logística.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.
Presente.

El que suscribe Sr. DONALDO DIEGO RUIZ GONZALES, identificado con DNI N° 73056563, quien es Representante Legal de LEGAM E.I.R.Ltda, con RUC N° 20601921376, con Domicilio en el Jr. Masissa N° A Lte 1, Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali; en mi condición de adjudicado con la Buena Pro del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-UNDC-CS -PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE SEMESTRE 2025-1; DECLARO BAJO JURAMENTO, que en el siguiente cuadro se detalla los precios unitarios del precio oferta del servicio objeto de la convocatoria:

CANT.	UND. MEDI.	CONCEPTO	(*) PRECIO UNITARIO	OFERTA ECONOMICA
18,750.00	Und.	DESAYUNO	3.000	56,250.00
37,725.00	Und.	ALMUERZO	14.000	528,150.00
18,750.00	Und.	CENA	11.312	212,100.00
			TOTAL	796,500.00

(*) PRECIO UNITARIO INCLUYE IGV.

Yarinacocha, 05 de mayo del 2025

Donaldo Ruiz Gonzales

*Imagen tomada de la CARTA presentada por el postor para perfeccionar el contrato del CP N°001-2025-UNDC-CS

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento determina que, en vista que las bases integradas respecto al cuadro de distribución de la ración de alimentos, no coincide con los documentos presentados por parte del postor, precisamente en la **DECLARACIÓN JURADA DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTA**, y habiendo presentado su oferta en base a las bases estándar, y además de ello no identificándose ninguna observación y/o consulta por parte de los participantes para que el comité de selección pueda modificar las bases integradas precisamente el cuadro de distribución de raciones de alimentos, y no habiendo sustento alguno por el que se realizó dicha modificación de lo antes mencionado, incurre en causal para la declaratoria de nulidad de oficio por vulneración al principio de Transparencia estipulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, **debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases;**

Que, a través de Informe Legal N° 182-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 09.05.2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 001-2025-UNDC-CS (Primera Convocatoria), por contravenir las normas legales conforme el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo el principio de transparencia consagrado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases**, fin de que se subsanen y/o modifiquen los vicios que contravengan la normativa vigente de Contrataciones del Estado, recomendando remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la UNDC, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia;

Que, en aplicación del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, y de conformidad, con el numeral 44.3 del mismo artículo, establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por tanto, corresponde remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos para los tramites conforme a sus funciones y atribuciones;

Que, según numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que el **Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución Presidencial N° 126-2025-UNDC/CO

Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, no, obstante a ellos; se debe señalar que el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que las causales se encuentran previstas en el párrafo anterior, es decir, en el artículo 44.1 de la mencionada Ley, los cuales son: **“cuando los actos hayan sido expedidos por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable”**. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de un procedimiento de selección, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento normativo. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite el Titular de la Entidad sanear el procedimiento durante su tramitación, siempre que se verifique aun incumpliendo de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos posteriores, permitiéndole continuar válidamente con la tramitación del procesamiento;

Que, mediante Proveído N° 702955 de fecha 09.05.2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora dispone a la Oficina de Secretaría General, emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2025-UNDC-CS (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE SEMESTRE 2025-1”, al amparo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, transgrediendo el principio de Transparencia, debiendo retrotraerse a la Etapa de Integración de Bases, a fin de que se subsanen y/o modifiquen los vicios que contravengan la normativa vigente de Contrataciones del Estado; todo ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, para que registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente a la Nulidad de Oficio, cautelando el plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección General de Administración y la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios, adopten las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo provisto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, que



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA**”

///... **Resolución Presidencial N° 126-2025-UNDC/CO**

establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI

Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE

Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete

